

LEY 13 DE 1989 (enero II)

por la cual se modifica el artículo 12 de la Ley 60 de 1981.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Modifíquese el artículo 12 de la Ley 60 de 1981, en virtud del cual se estableció un término de dos años para la expedición de la Matricula y Tarjeta Profesional de los Administradores de Empresas, en el sentido de ampliarlo a tres años más, improrrogables, contados a partir de la vigencia de esta última.

Artículo 2º La presente Ley rige a partir de su sanción, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Presidente del honorable Senado de la República,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútense.
Bogotá, D. E., 11 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Desarrollo Económico,
Carlos Arturo Marulanda Ramírez.

El Ministro de Educación Nacional,
Manuel Francisco Becerra Barney.

LEY 14 DE 1989 (enero II)

por medio de la cual se destinan unos terrenos nacionales a un polideportivo y a un plan de vivienda.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Destinase para la construcción de un Polideportivo para el Colegio Nacional de San Simón de la ciudad de Ibagué, el lote de terreno que la Conciliatura de este Colegio cedió a la Nación mediante Escritura pública número 1375 de 1976 protocolizada en la Notaría Segunda de Ibagué.

Artículo 2º El terreno que se destina para este Polideportivo corresponde a los antiguos predios deportivos del Colegio Nacional de San Simón y están delimitados de la siguiente manera:

"Por el Norte con los predios del Instituto Nacional de Construcciones Escolares y carrera 9ª, por el Sur con la Avenida 6ª, por el Oriente con la calle 34, por el Occidente con el proyecto de calle 36 hasta los predios del Instituto Colombiano de Construcciones Escolares 'ICCE'".

Artículo 3º Destinase el área de terreno ubicada entre las canchas de fútbol de San Simón, el proyecto de la calle 37 hasta los predios donde funciona el Instituto Colombiano de Construcciones Escolares (ICCE) y Delegación del Ministerio de Educación Nacional, para la construcción de un complejo habitacional o plan de vivienda que será financiado por el Instituto de Crédito Territorial y la Caja de Vivienda Popular de Ibagué (Cavaibagué) y adjudicado a los empleados de la Universidad del Tolima y del Municipio de Ibagué y periodistas del Tolima que carezcan de vivienda para sus familias.

Artículo 4º La presente Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Presidente del honorable Senado de la República,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútense.
Bogotá, D. E., 11 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Desarrollo Económico,
Carlos Arturo Marulanda Ramírez.

El Ministro de Educación Nacional,
Manuel Francisco Becerra Barney.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Fondo Nacional de Proyectos
de Desarrollo - Fonade

CONVENIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

celebrado con el Ministerio de Salud.

Entre los suscritos: Diana Cristina Molina Ramírez, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41604175, expedida en Bogotá, actuando en su condición de Directora y Representante Legal Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Nacional de Planeación, creado por Decreto-ley 3068 de 1968, debidamente autorizada mediante Acuerdo JD-087-PR/88, del 8 de julio de 1988 emanado de su Junta Directiva, quien en adelante se llamará

el Fonade, por una parte, y por la otra, Luis Heriberto Arraut Esquivel, identificado con la cédula de ciudadanía número 892336, expedida en Cartagena, quien en su condición de Ministro, obra en nombre y representación del Ministerio de Salud, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, contenido en las siguientes cláusulas:

Cláusula primera. Objeto. El objeto del presente Convenio es el de establecer entre las dos entidades la cooperación necesaria para financiar, contratar y supervisar la asesoría requerida para la implantación del sistema de fijación y actualización de precios de los medicamentos y el diseño de las políticas de los medicamentos.

La descripción de la asesoría objeto del presente Convenio está contenida en los términos de referencia anexos al presente documento, los cuales para todos los efectos se consideran como parte integrante del mismo. Si durante la ejecución de la asesoría se encuentran circunstancias especiales que justifiquen cambios en los términos de referencia, se procederá a incluir la modificación pertinente mediante acta suscrita por las partes.

Cláusula segunda. Valor. El valor total del presente Convenio asciende a la suma de dos millones ochocientos veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$ 2.821.250), suma que el Ministerio de Salud

pagará al Fonade, una vez se encuentre perfeccionado el presente Convenio, previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente.

Cláusula tercera. Plazo. El presente Convenio estará vigente desde su perfeccionamiento hasta que las partes acuerden darlo por terminado o se agoten los recursos de que trata la cláusula anterior.

Cláusula cuarta. Obligaciones del Ministerio de Salud. En ejecución del presente Convenio el Ministerio de Salud se obliga a cumplir con lo siguiente:

a) Transferir al Fonade la suma de que trata la cláusula segunda en los términos y condiciones pactadas.

b) Ejercer la interventoría a través del funcionario que para tal efecto designe el Ministerio de Salud.

Cláusula quinta. Obligaciones del Fonade. Corresponden al Fonade las siguientes funciones:

a) Celebrar los contratos de consultoría que demande el cumplimiento del objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto-ley 222 de 1983, previo recibo efectivo de los recursos de que trata la cláusula segunda.

b) Manejar los recursos de que trata el presente Convenio, llevando registros contables que demuestren todos los desembolsos en que haya incurrido